



Radicado: **08001 3153 009 2023 00166 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DIDIER MOSQUERA TABARES y MERCEDES OJEDA VARGAS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que través de memoriales recibidos el 27 de septiembre, 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2023 , 8 de febrero y 6 de marzo de 2024 , enviados desde el correo notificacionesprometeo@aecsa.co la apoderada de la parte demandante, doctora Jessica Henríquez, manifestó algunas inconsistencias que deben ser corregidas en el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, por error involuntario de transcripción, en el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído, se libró mandamiento de pago por el valor de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000)M/CTE por concepto de capital insoluto , cuando en realidad lo pretendido fue la suma de trescientos veintidós millones trescientos tres mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$322.303.158) M/CTE por concepto de capital insoluto.

Encontrándose la solicitud conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, donde se afirma que toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

CORREGIR el ordinal segundo de la parte decisiva del auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

Segundo: Ordenar a los demandados **DIDIER MOSQUERA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.336.475, y **MERCEDES OJEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°51.780.334, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

La suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$322.303.158,00) M/CTE por concepto de capital insoluto, más la suma de \$15.049.908 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de 9.80% correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, y los intereses moratorios causados desde fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 14 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1bd7f227fd4f0d6d0dfbd5aa06869c92f55a0d6f130d8f4eae979594b4b969**

Documento generado en 15/03/2024 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>